

**REGLAMENTO (CE) Nº 2656/1999 DE LA COMISIÓN  
de 16 de diciembre de 1999**

**que modifica el Reglamento (CE) nº 2789/98 que establece una excepción temporal al Reglamento (CE) nº 1445/95 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de bovino <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1254/1999 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 2 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 2789/98 de la Comisión <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1389/1999 <sup>(4)</sup>, establece una excepción temporal al Reglamento (CE) nº 1445/95 de la Comisión <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2648/98 <sup>(6)</sup>, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación y exportación en el sector de la carne de vacuno.
- (2) Continúan dándose las razones que motivaron la ampliación del período de validez de los certificados de exportación con fijación anticipada de la restitución y la ampliación de la excepción establecida en el apartado 5 del artículo 10 a los productos del código NC 0202 así

como a determinados productos del código NC 1602 50. Por consiguiente, es necesario prolongar la duración del período de validez del Reglamento (CE) nº 2789/98.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el párrafo segundo del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 2789/98, la fecha del «31 de diciembre de 1999», se sustituirá por la del «30 de junio de 2000».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 148 de 28.6.1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

<sup>(3)</sup> DO L 347 de 23.12.1998, p. 33.

<sup>(4)</sup> DO L 163 de 29.6.1999, p. 16.

<sup>(5)</sup> DO L 143 de 27.6.1995, p. 35.

<sup>(6)</sup> DO L 335 de 10.12.1998, p. 39.